



OFI21-00150789 / IDM 13070000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Doctor

**CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA**

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CALOTO CAUCA

Caloto, Cauca

Correo electrónico: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co



Clave:  
ue6IOF99BT

**Asunto:** EXT21-00126360. Oficio No. 451 Juzgado Promiscuo del Circuito Caloto – Cauca.

Respetado Doctor,

De manera atenta, esta Consejería se permite dar respuesta al oficio del asunto de la referencia, así:

Frente al primer punto:

*"i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional -ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.*

*a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional –ELN.*

Sobre este punto se remitió por competencia a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante memorando No MEM21-00024635.

*b. En caso negativo, certifique si durante los acuerdos de paz y posterior al mismo, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC E.P., fueron considerados como grupos armados organizados o grupos subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación.*

Al respecto, la Ley 1908 de 2018 es posterior al proceso de paz y a la suscripción del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera." Dicha legislación establece los criterios para calificar un Grupo Armado Organizado (GAO).



La calificación de los GAO efectuada por el Consejo de Seguridad Nacional, a partir de la vigencia de esa ley, no incluye a las FARC EP; en tanto dicha organización armada se disolvió como consecuencia del mencionado "Acuerdo." Distinto es el caso de las disidencias de dicho grupo que cumplen los requisitos legales para tener tal categoría, en los términos del artículo 2 de la Ley 1908 de 2018.

Frente a las preguntas ii) y iii), estas fueron remitidas por competencia a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante el memorando No. MEM21-00024635, que se adjunta.

Cordialmente,

**RAFAEL GIOVANNI GUARIN COTRINO**  
Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional

Adjunto: Sí  
Elaboró: DPisciotti / LZambrano



## MEMORANDO

MEM21-00024635 / IDM 13070000  
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

PARA : Doctor  
**JUAN CAMILO RESTREPO GOMEZ**  
Alto Comisionado para la Paz

DE : **RAFAEL GIOVANNI GUARIN COTRINO**  
Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional

ASUNTO EXT21-00126360. Traslado por competencia Oficio No. 451 Juzgado Promiscuo del Circuito Caloto – Cauca.

Respetado Doctor,

De manera atenta, y con el fin de que se resuelva lo pertinente en el marco de competencia de esa dependencia, adjunto el oficio del asunto de la referencia, a través del cual el Juzgado Promiscuo del Circuito Caloto – Cauca requiere la siguiente información:

*“i) Si se expidió un acto administrativo por medio del cual el Estado Colombiano le reconoció a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional - ELN el estatus de beligerancia para efectos de entablar las negociaciones y/o acuerdos de paz.*

*a. En caso afirmativo, certifique si una vez concluido los acuerdos de paz se expidió un nuevo acto por medio del cual se revocó el estatus de beligerancia a las Disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - FARC E.P. y al Ejército de Liberación Nacional – ELN. (...)*

*ii) A que grupos armados el Estado Colombiano le ha reconocido el estatus de beligerancia y mediante qué acto jurídico.*

*iii) Que grupos armados son considerados en Colombia como subversivos, indicando en cuales instrumentos jurídicos se hace descansar su clasificación”.*

Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
www.presidencia.gov.co

PÚBLICA



Certificado  
SC5672-1



La anterior remisión se realiza con fundamento en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 1784 de 2019, y demás normas concordantes.

Cordialmente,

**RAFAEL GIOVANNI GUARIN COTRINO**  
Consejero Presidencial para la Seguridad Nacional

Adjunto: Sí  
Elaboro: LZambrano  
Revisó: DPisciotti

**Calle 7 No. 6-54, Bogotá, Colombia**  
PBX (57 1) 562 9300  
Código Postal 111711  
[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

PÚBLICA



Certificado  
SC5672-1